

Contratación y Condiciones de Empleo de los Buzos del Caribe Nicaragüense y el Convenio No. 169

Dra. Maria Luisa Acosta

Específicamente los artículos 20 a 23 del Convenio No. 169 regulan lo referente a la contratación y condiciones de empleo y la formación profesional en la artesanía, industrias rurales y comunitarias. Y también establecen que los gobiernos deberán asegurar la igualdad entre todos los trabajadores y la no discriminación al acceso y a las formas de trabajo, remuneración, organización sindical y sistemas de atención médica y de seguridad social a los miembros de los pueblos indígenas, y específicamente que éstos “*no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud*”.

Lo anterior es plenamente consistente con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Nicaragua, el cual instituye la obligación estatal de evitar la discriminación¹ entre los diferentes trabajadores sin distinción de creencias políticas, sexo o raza; además procura para los miembros de los pueblos indígenas su profesionalización en las artes e industrias tradicionales comunitarias, para ampliar sus oportunidades².

El Artículo 24 del Convenio No. 169 regula lo referente a la seguridad social, especificándose que los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos indígenas y aplicárseles sin discriminación alguna, y el artículo 61 de la Constitución de Nicaragua, establece el seguro social como un derecho. Además, la Constitución también reconoce la plena autonomía sindical y el respeto al fuero sindical de

¹Código Penal de la República de Nicaragua.- Arto. 427 Discriminación. *Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.*

² En este sentido los numerales 1, 4 y 7 del artículo 82 de la Constitución Política expresan: *Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana. Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador. Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.*

los trabajadores³. Y la Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afro-Descendientes⁴ en su Artículo 1 establece como su Objeto: *... regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afro-descendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas.*

Además del loable objetivo de la Ley debemos destacar que incluye expresamente a los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte y de Nicaragua, en el tratamiento de su materia; tendencia que esperamos que continúe la Asamblea Nacional en la elaboración de las nuevas leyes; ya que ambos pueblos indígenas, tanto los del PCN como los del Caribe tienen el mismo reconocimiento y protección constitucional, por lo que no existe razón para excluir a uno o al otro en materia indígena.

1.- La situación de los trabajadores del buceo

El buceo a pulmón, ha sido una actividad tradicional principalmente del pueblo indígena Mískitu, que se convirtió a partir de 1990 en Nicaragua, en una actividad comercial realizada a grandes profundidades por la sobreexplotación del recurso, requiriendo entonces aire comprimido en tanques para la captura de langosta. La transición del trabajo tradicional o artesanal a industrial o comercial, se ha realizado de manera abrupta; sin regulación ni control, al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional⁵. En febrero del 2007, fue aprobada la Ley 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo. La Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley 613, considera que la captura de langosta por medio del buceo es prohibida en muchos

³Art. 87 Cn.- *En Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y estos podrán constituirse conforme lo establece la ley. Ningún trabajador esta obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.*

⁴Ley No. 757, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 96 del 26 de Mayo del 2011.

⁵Para conocer antecedentes del tema ver: “*Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua*”. El Diagnostico permitió por primera vez en Nicaragua, examinar de manera independiente y sistematizar la situación laboral y de higiene ocupacional de los buzos. El Diagnostico fue auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y publicado en Agosto de 2002.

países por ser una actividad altamente riesgosa; aunque aportó en el año dos mil tres: 2,579,000.00 libras de cola de langosta, el 50% por medio de la captura por medio de trampas (nasas) y el otro 50% por medio del buceo; generando treinta y siete millones de Dólares Americanos (USD \$37,000.0000.000), a un precio promedio por libra de USD trece (\$13.00) a quince (USD \$15.00) Dólares Americanos, mientras los trabajadores reciben por captura entre sesenta centavos (\$0.60) a un Dólar Americano (USD \$ 1.00) por libra⁶. El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) calcula que existen unos 6,250 personas que dependen de la industria del buceo entre: buzos, sacabuzos⁷ cayuqueros⁸, marinos y pikineras⁹ o acopiadores, en la RAAN. Pero la situación de los buzos Mískitu de la costa Caribe nicaragüense, que la ley pretendía mejorar, se mantiene y lejos de ser efectivamente regulada o extinguida, se ha extendido a la captura de caracol del caribe (*strombus gigas*) y del pepino del mar (*Isostichopus fuscus*); ya que en tiempo de veda para la captura de langosta los buzos se dedican a la captura de caracol y pepino de mar; siendo afectados por la enfermedad de la descompresión, causantes de enfermedades como la aeroembolia, la embolia cerebral, la paraplejía o la hemiplejía, producidas por el síndrome de la descompresión. Los frecuentes accidentes entre los buzos han tenido como consecuencia que un gran número de éstos resulten con discapacidades físicas, hayan desaparecido en el mar o hayan muerto. La falta de: información sobre los riesgos, entrenamiento, equipo adecuado, regulación estatal, y alternativas laborales y económicas en la zona; así como las características culturales, lingüísticas y étnicas de los trabajadores del buceo, sometidos a aislamiento son consideradas las causas más inmediatas de esta situación. La Ley 613 establecía que la captura de la langosta en el Mar Caribe debería realizarse por medio de trampas y redes langosteras¹⁰, ya que a partir del año 2011 quedaría prohibida.¹¹ Sin embargo, la implementación de la Ley 613 se vio amenazada desde su promulgación por la demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de

⁶ Ley 163, Considerando III.

⁷ Encargados de enganchar al personal de buceo en el barco.

⁸ Los cayuqueros son los ayudantes de los buzos, que en su mayoría tienden a ser menores de 18 años, lo anterior constituye esta actividad en una de *las peores formas de trabajo infantil* de conformidad con la clasificación del Convenio 182 (1999), de la OIT. Ya que los cayuqueros viajan hacinados en los barcos junto con los buzos durante varias semanas, y durante la faena de captura se mantienen en frágiles e inseguras canoas en alta mar, mientras los buzos se sumergen.

⁹ Acopiadoras de langosta.

¹⁰ Ley 613, Arto. 15.

¹¹ *Ídem*. Arto. 16.

Nicaragua presentada por el sindicato de buzos SIBUMIRAAN auspiciados por algunas empresas de la industria; y en septiembre de 2009 las autoridades del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte aprobaron una resolución solicitando a la Asamblea Nacional abolir la prohibición del buceo contenida en la Ley 613¹².

2.- La Ley no logra mejorar las condiciones de la actividad

La Ley 613 establece estándares de medidas de seguridad para las inmersiones del buceo¹³; la mezcla respirables distintas del aire utilizado¹⁴, restricciones o limitaciones al buceo¹⁵, y a las embarcaciones de apoyo a los buzos¹⁶ y la forma de actuar durante los accidentes de trabajo¹⁷. Y también establece multas equivalentes, a entre dos mil (USD 2,000.00) a veinte mil Dólares (USD 20,000.00), decomiso y cancelación de la licencia y cierre de la empresa en los casos de incumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad, Ley de Seguridad Social y Código del Trabajo, imponiendo al Ministerio del Trabajo (MITRAB) en Coordinación con el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua. La Ley 613 establece también multas, una vez prohibida la actividad; para quienes contraten personal de buceo o comercialicen langosta obtenida del buceo por el equivalente en Córdobas, a cinco mil Dólares Americanos (USD 5,000.00) y la reincidencia con multas de hasta diez mil Dólares Americanos (USD 10,000.00), el decomiso del producto y la cancelación de la licencia o permiso de pesca; además impone en la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua la obligación de supervisar esta actividad¹⁸.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley 613 no se tiene noticias de que se haya multado a ningún empresario de la industria de la captura de langosta, ni que las disposiciones de higiene y seguridad para los buzos que capturan langosta por medio buceo hayan mejorado en la RAAN. Más bien se publicó en los diarios en junio de 2008 que el INPESCA después de una reunión de los empresarios de la captura de langosta con el

12 Piden reformas a Ley del Buceo. Según la Ley 613 para febrero del año 2011 el buceo estará prohibido. Autoridades aseguran que no hay condiciones para brindar empleo a las más de 6 mil familias que subsisten de esta actividad. La Prensa 12 de septiembre de 2009.

<http://www.laprensa.com.ni/2010/12/09/departamentos/45883>

¹³ *Ídem.* Arto. 25 a 36.

¹⁴ *Ídem.* Arto. 44 a 48.

¹⁵ *Ídem.* Arto. 49 a 53.

¹⁶ *Ídem.* Arto. 54 a 60.

¹⁷ *Ídem.* Arto. 61 a 67.

¹⁸ *Ídem.* Arto. 17.

Representante del Poder Ciudadano (CPC) en la RAAN¹⁹, permitió salir a faenar a los barcos de captura de langosta sin cumplir con los requisitos de higiene y seguridad ocupacional establecidos para la industria por la Ley 613; normas que el mismo INPESCA había reiterado exhortando a su cumplimiento en un comunicado con fecha del 23 mayo de 2008²⁰.

3.- El Plan de Reconversión

La prohibición de la actividad del buceo que establecía la Ley 613 entraría en vigencia a partir de este 7 de febrero de 2011, con el objetivo de garantizar una “reconversión” ocupacional para los trabajadores del buceo. Sin embargo, los gobiernos regionales solicitaron una prórroga indefinida de la captura de langosta por medio del buceo, debido a que según ellos no hay no hay alternativas de empleo en este sector de la economía caribeña que aporta al movimiento más de 50 millones de córdobas mensuales al sector exportador del país²¹. Pero la Ley 613 ordenó en el 2007 a al MIFIC en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), los Consejos Regionales Autónomos, los Gobiernos Municipales y la industria pesquera en un plazo de un año realizar un “estudio integral sobre el buceo, censo de buzos activos y en retiro” y presentarlo ante el INPESCA para buscar medidas alternativas, propuestas de solución y/o regulación especial para la actividad del buceo.

¹⁹ Medida temporal a pescadores, Gobierno da marcha atrás y los buzos saldrán a faenar desprotegidos, pero no por mucho tiempo. *Un comunicado emitido por el Instituto Nicaragüense de la Pesca (Inpesca), firmado por el director ejecutivo Steadman Fagoth, fue suficiente para mantener amarrados al muelle de Bilwi a la mayoría de los barcos industriales que pescan langostas por medio del buceo. Ninguna de las embarcaciones cumplía con las normas establecidas en la ley de pesca y, por tanto, no podrían zarpar. Por primera vez el Gobierno actuaba con mano dura y orientaba a los empresarios a que cumplieran con la protección de los buzos, cayuqueros y marinos que laboran en alta mar, en una de las profesiones más peligrosas que existen en el país. Sin embargo, bastó una reunión con Guillermo Espinoza, responsable de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) en la RAAN, para que las prohibiciones se levantaran y los empresarios volvieran a salirse con las suyas. Una llamada a Lumberto Campbell, coordinador del Concejo de la Costa Atlántica, y otra a Steadman Fagoth, de Inpesca, fueron suficientes para que el Gobierno central concediera supuestamente un mes de plazo para que los dueños de barcos cumplan con la Ley de Pesca....* http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2008/junio/03/noticias/regionales/263461_print.shtml

²⁰ “Lo cierto es que esta historia se repite todos los años y cada vez la temporada de pesca concluye con más buzos muertos, parapléjicos y niños huérfanos, sin que las empresas asuman responsabilidad ni medidas de protección para los hombres que arriesgan sus vidas”.

Peligra vida de buzos de la RAAS. INPESCA da visto bueno a solicitud de empresarios para que obvien requisitos de zarpe para la temporada de pesca de langosta 2008-2009. END 2 de junio 2008.

www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/17401

²¹ Alargarán buceo por dos años. Para no afectar a los 50,000 que viven del oficio marino. END 2 de febrero de 2011. <http://www.laprensa.com.ni/2011/02/02/nacionales/50808>

La Ley 613 destina siete centavos de Dólar (US\$ 0.07) porcada libra de langosta capturada para la creación del *Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense*, que también se sostendrá con las multas establecidas en la Ley 613²². El Fondo debería garantizar un mínimo de asistencia médica, capacitación técnica para el manejo, mantenimiento y la compra de nueva cámara hiperbárica por el Ministerio de Salud (MINSA); y otorgar subsidios o prestaciones sociales para buzos retirados, enfermos o incapacitados por el INSS. El INPESCA reglamentaría el uso y funcionamiento del Fondo que sería administrado por el MIFIC. El Fondo dejaría de existir una vez se extinguiera la práctica de la captura de langosta comercial por medio del buceo (2010)²³.

4.- Se prorroga de la actividad del buceo

Pero en vez de exigir la previa aplicación del Plan de Reconversión, en febrero de 2011, la Asamblea Nacional por medio de la Ley 753²⁴ decidió suspender por dos años, que se vencen el 22 de febrero de 2013, la prohibición establecida por la Ley 613 sobre la captura de langosta a través del buceo²⁵, y ordenó al INPESCA nuevamente presentar el Plan de

²² *Ídem*. Arto. 21 y 17.

²³ *Ídem*. Arto. 22.

²⁴ El ahora se leerá así: Art. 16.- Se prohíbe en ambos mares la pesca de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales, por medio de buceo autónomo y no autónomo (toma de aire desde la superficie), a partir del vencimiento del plazo de dos años a contarse de la publicación de esta disposición. Dentro de ese plazo el Estado de Nicaragua deberá garantizar a través de las instituciones competentes, la capacitación a la fuerza productiva constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, con el objetivo de que se proceda a la reconversión de la técnica de pesca de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. Es responsabilidad del Estado, los gobiernos regionales y locales, empleadores, los buzos y sus respectivas organizaciones, formular e implementar e este mismo período, el Programa de Reconversión Ocupacional. El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la elaboración de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá presentar dichos planes a la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales de la Asamblea Nacional dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta reforma. La Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales dará seguimiento y fiscalizará la implementación de lo dispuesto, en relación al Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo”.

Ley de reforma al artículo 16 de la Ley 163, Ley de Protección y Seguridad para las Personas Dedicadas a la Actividad del Buceo, aprobada por la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 12 del 17 de enero de 2008. La Ley 753 fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2011.

²⁵ Nicaragua-Zona sin ley. Anulan por dos años la Ley 613 de Protección y Seguridad en el buceo. Bilwi. Puerto Cabezas. En Nicaragua prefieren el dinero de las langostas antes que la seguridad de los buzos. 7de febrero de 2011. <http://www.gpsbuceo.com/artesanal/nicaragua-zona-sin-ley-de-buceo.htm>

Reconversión, que ya establecía la Ley 613 en su Artículo 21 desde 2007, y al Estado buscar fondos adicionales para el implementarlo²⁶.

En junio de 2011 el Gobierno a través del INPESCA presentó ante la Comisión de Asuntos Laborales de la Asamblea Nacional una serie de iniciativas para garantizar que los buzos de la costa Caribe pudieran tener otras alternativas de sustento económico sin que esto significara poner en riesgo sus vidas. En total se presentaron 17 iniciativas las que están enmarcadas, según el Director de INPESCA, en lo que sería la “reconversión” ocupacional de los 3 mil 194 buzos que hay registrados en el Caribe nicaragüense. La iniciativa de reconversión ocupacional para los buzos del Caribe tendría un costo de aproximadamente 23 millones de dólares, recursos que podrían ser aportados, según el Director de INPESCA, por el Estado, la comunidad internacional y las empresas vinculadas al sector²⁷.

5.- Nuevamente se solicita continuar con la práctica del buceo

Cinco años más tarde de la entrada en vigencia de la Ley 613, aunque la ley estableció *el Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense*, y la creación del *Plan de Reconversión Ocupacional*, y siendo la pesca el segundo rubro de exportación después del café y el oro en Nicaragua, los empresarios y el INPESCA y el Estado aducen falta de capacidad económica para cumplir con las normas de protección e higiene ocupacional del buceo, y para implementar un Plan de Reconversión Ocupacional como lo manda la Ley²⁸.

Nuevamente el Consejo Regional de la RAAN y empresarios, solicitan levantar la prohibición y continuar con la práctica del buceo. La Asamblea Nacional por medio de la Comisión de Medioambiente, y no de la Comisión Laboral o la de Salud y Seguridad Social como correspondería, ya que Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la zona de la Mosquitia hondureña²⁹ y la Costa Atlántica nicaragüense existen unos 4,200 buzos con algún grado de discapacidad.

²⁶ *Ídem*. Arto. 24.

²⁷ Gobierno busca alternativas para más de 3 mil buzos del Caribe nicaragüense. El 19 Digital, 29 de Junio de 2011. http://www.el19digital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=26076:gobierno-busca-alternativas-para-mas-de-3-mil-buzos-d

²⁸ No hay dinero para que buzos tengan otra alternativa de vida
<http://www.laprensa.com.ni/2013/01/17/departamentales/131058>

²⁹ ONGs indígenas han presentado una demanda ante la CIDH contra el Estado de Honduras por la manera en que se realiza la actividad del buceo también en ese país.

6.- No se ve cambio probable en situación de los buzos

La Asamblea Nacional está actualmente estudiando una prórroga de dos años más e informes trimestrales de parte de INPESCA sobre el avance del Plan de Reversión Laboral a ser aprobada a mediados de marzo de 2013 que cubriría hasta junio de 2015.

Por lo que el Estado de Nicaragua durante los 22 años que lleva realizándose la actividad del buceo por medio de la Asamblea Nacional, las autoridades municipales, autónomas de la RAAN y del Poder Ejecutivo (MITRAB, INSS, MINSA, MIFIC, INPESCA) así como jueces y la Fuerza Naval del Ejecito de Nicaragua no han regulado ni implementado la protección de higiene y seguridad ocupacional que necesita la actividad del buceo, lo que se refleja de la manera siguiente:

- El 100% de los buzos pertenecen al pueblo indígena Mískitu³⁰;
- El MITRAB informa que no se ha detenido ni multado, a ninguna embarcación, desde 2008 aunque las condiciones de higiene y seguridad para los buzos siguen siendo precarias;
- El MITRAB informa que los barcos reciben el zarpe de parte de Capitanía de Puertos sin que se hayan realizado las inspecciones;
- El MITRAB informa que la actividad se realiza sin la firma de contratos de trabajo;
- El MITRAB informa que la mayoría de las empresas no reportan los accidentes ocurridos en alta mar;
- MIFAMILIA calcula que existen unos 3,000 buzos en la RAAN;
- La Asociación de Buzos Activos y Lisiados de la Costa Atlántica (ABALCA) reporta que 520 buzos discapacitados y/o sus familias no reciben pensión de las empresas o del INSS;
- El INSS reporta 569 asegurados, lo que representa aproximadamente solo un 12% del total de los buzos;
- El INSS reporta solamente las empresas hondureñas, aunque con salario muy por debajo del salario real han inscrito a sus buzos en el INSS, mientras las empresas nicaragüenses no han asegurado a ninguno;

³⁰Yatama: Continuidad de buceo es un genocidio
<http://www.laprensa.com.ni/2013/01/25/poderes/132083>

- El INSS reporta que en los últimos 5 años se han otorgado a 25 pensiones por discapacidad y 36 por muerte (3 solicitudes fueron rechazadas) para un total de 39 muertos reportados solamente al INSS;
- Solamente en la comunidad de Sandy Bay el juez comunal reporto en el año 2010, 100 buzos discapacitados por la actividad del buceo³¹;
- Médicos del Hospital señalan que el frágil sistema nacional de salud termina subsidiando a las empresas, al proveer servicios médicos a los buzos accidentados y sin seguros;
- Solo el hospital Nuevo Amanecer de Puerto Cabezas reporto haber atendido, entre 1996 y 2007, a 1,042 buzos accidentados;
- Médicos del Hospital informaron, que a excepción de los tres meses de veda, reciben alrededor de 8 a 10 buzos accidentados por mes;
- Médicos del Hospital señalan que todos los buzos que se accidentan o mueren son llevados al Hospital; en algunas ocasiones los barcos los llevan directamente a sus comunidades, donde son atendidos por sus médicos tradicionales;
- La mayoría de los accidentes ocurridos en la RAAS (Bluefields, Corn Island, Laguna de Perlas, Los Cayos Perlas, la Desembocadura del Río Grande, u otros lugares) no son enviados a Puerto Cabezas;
- Médicos y sindicalistas independientes aseguran que todos los buzos, aunque continúan trabajando están afectados, que hay un millar de discapacitados y cientos de buzos han muerto;
- En declaraciones a Noticias 12 del día 1 de febrero el Diputado Brooklyn Rivera informo que solo en lo que va de este año han muerto 5 buzos;
- Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en la zona de la Mosquitia hondureña³² y la Costa Atlántica nicaragüense existen unos 4,200 buzos con algún grado de discapacidad.

³¹Sandy Bay, el refugio de los buzos miskitos

<http://www.laprensa.com.ni/2010/03/25/nacionales/20179-sandy-bay-refugio-buzos>

³² Comisión Interamericana conoció el Drama y la Desprotección en la que Viven los Buzos Miskitos en Honduras. Organizaciones pidieron a la CIDH emitir su informe final sobre este caso. Video de la audiencia: http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102411_RubenDario_V3_2pm.wmv

La Ley 613, Considera que la captura de langosta por medio del buceo es prohibida en muchos países por ser una actividad altamente riesgosa, aunque aporó en el año dos mil tres: 2,579,000.00 libras de cola de langosta, el 50% por medio de la captura por medio de trampas y el otro 50% por medio del buceo; generando treinta y siete millones de Dólares Americanos (USD \$37,000.0000.), a un precio promedio por libra de USD trece (\$13.00) a quince (USD \$15.00) Dólares Americanos, mientras los trabajadores reciben por captura entre sesenta centavos (\$0.60) y un Dólar Americano (USD \$ 1.00) por libra.³³ Sin embargo, los empresarios y el INPESCA aducen falta de capacidad económica para cumplir con las normas de protección e higiene ocupacional del buceo, o para implementar un Plan de Reconversión Ocupacional como lo manda la Ley³⁴. Entonces nos preguntamos, porque no se puede realizar el Plan de Reconversión Ocupacional de IMPESCA que cuesta 23 millones de Dólares, si solo en un año el rubro de pesca genera ingresos hasta por 37 millones?

La Constitución Política de Nicaragua establece el trabajo como “*un derecho y una responsabilidad social*” y dispone que el Estado tiene la obligación de crear “*las condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona*”³⁵ sin discriminación por razones étnicas, culturales o raciales, en materia laboral y de Seguridad Social.

Conclusiones

Es improbable que la situación de los buzos Mískitu del Caribe de Nicaragua mejore en la actualidad ya que el Estado en 22 años de práctica de esta actividad haya seriamente establecido las regulaciones necesarias para mejorar las condiciones de trabajo e higiene ocupacional de la industria. Y es curioso que la prohibición de este tipo de actividad en casi todo el mundo, sea aun realizado en nuestro país; especialmente al haber, el Estado de Nicaragua ratificado el Convenio 169 de la OIT, que no solamente prohíbe expresamente este tipo de actividades riesgosas y discriminatorias de los miembros de los pueblos indígenas; y mientras que todo parece indicar que la Asamblea Nacional va a aprobar

³³ Ley 163 Considerando III.

³⁴ No hay dinero para que buzos tengan otra alternativa de vida
<http://www.laprensa.com.ni/2013/01/17/departamentales/131058>

³⁵ Capítulo V. Derechos Laborales, Art.80-88 CT.

nuevamente una prórroga de dos años para continuar con esta práctica sin que las situaciones fácticas hayan mejorado y sin que se haya realizado en los últimos 5 años el Plan de Reversión Ocupacional mandado por la Ley.

Recomendaciones

1.- Solicitar información por parte de los buzos y de sus organizaciones gremiales sobre la conformación y el destino de Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense creado por la Ley 613.

2.- Divulgar y dar a conocer el texto y la ampliamente del Plan de Reversión Ocupacional a todos los sectores de la pesca para que los buzos y sus gremios puedan exigir su implementación.